Outlook

Radicar documentos

Desde DANIELA BUILES SALAZAR <daniela.builes@desur.gov.co>
Fecha Vie 2026-08-14 13:47
Para Centro de Administracion de Documentos -CAD- CORANTIOQUIA <cad@corantioquia.gov.co>
CC Gonzalo Antonio Figueredo Rodriguez <gonzalo_figueredo@corantioquia.gov.co>; Saneamiento Hídrico <saneamiento_hidrico@corantioquia.gov.co>

4 archivos adjuntos (4 MB)

SP-103-470-2026 Solicitud de prórroga Rdo040-COV2509-33 de 2025.pdf; 1.Resolución No. 112 del 15 de mayo de 2026 – Declaratoria desierta del proceso SAMC-002-2026..pdf; 2. SP-103-IT006-2026 INFORME VISITAS ENSAYOS DE PERCOLACIÓN.pdf; PROGRAMACION SEPT 23 2026.xlsx;


CORANTIOQUIA
COMUNICACIONES OFICIALES EXTERNAS
MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
Fecha: 19-ago-2026 02:37 PM Pág: 1
Anexos: 30 PÁGINAS UN ARCHIVO EN EXCEL
180-COE2608-33209
Favor citar este número al responder
Archivar en: 040-COV2509-33/MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS/110-CD2509-253*PET
Radicado por: Mauricio Murillo Barrios

Buenas tardes,

Por favor radicar el documento adjunto y anexar al convenio 040-COV2509-33

Cordialmente,

DESur
Pasión que transforma

Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano
y Rural de Envigado “DESur”

www.desur.gov.co

Daniela Builes Salazar
Ingeniera Ambiental
(604) 4801300 Ext 117
daniela.builes@desur.gov.co

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si usted recibió este mensaje por error, le solicitamos eliminarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de utilizar su contenido.

Angelópolis, 13 agosto de 2026 ***SP-103-470-2026***

Doctora
LILIANA MARÍA TABORDA GONZÁLEZ
Directora General
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA
Medellín – Antioquia

Cc
Darío Londoño González
Director de Interventoría
Consorcio SISBA.

Referencia: *Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33 de 2025 – "Aunar esfuerzos con el Municipio de Angelópolis, Antioquia, para cofinanciar el saneamiento hídrico rural en su territorio".*

Asunto: Solicitud de prórroga por un (1) mes al plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33 de 2025.

Cordial Saludo,

En calidad de entidad ejecutora del *Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33 de 2025, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA y el Municipio de Angelópolis*, respetuosamente nos permitimos solicitar la prórroga del plazo de ejecución por el **término de un (1) mes adicional**, contado a partir de la fecha de terminación actualmente vigente, con el propósito de garantizar la culminación integral de las actividades previstas y el cumplimiento efectivo del objeto convenido.

La presente solicitud obedece a circunstancias contractuales y técnicas debidamente documentadas durante la ejecución del proyecto y, especialmente, a la necesidad de disponer del tiempo estrictamente requerido para culminar la instalación, puesta en funcionamiento y actividades complementarias de los sistemas sépticos, teniendo en cuenta que actualmente se cuenta con avances materiales y técnicos que permiten evidenciar que el proyecto se encuentra en condiciones reales de continuar hacia su fase final de ejecución.

1. Antecedentes administrativos y presupuestales desde la vigencia 2025

Desde el inicio de la ejecución del convenio se presentaron circunstancias relacionadas con el cierre de la vigencia fiscal 2025 que incidieron directamente en el cronograma disponible para adelantar la contratación derivada.

La ejecución administrativa del convenio inició en los últimos meses de la vigencia 2025, circunstancia que dejó un margen temporal reducido antes del cierre fiscal para adelantar integralmente la estructuración, publicación, evaluación, adjudicación, perfeccionamiento e inicio de un proceso contractual que, por su naturaleza, no correspondía a una adquisición simple de bienes.

Por el contrario, el proyecto contempla una intervención integral de saneamiento básico rural que comprende el suministro, transporte, instalación, conexión, puesta en funcionamiento y capacitación para la operación de sistemas sépticos individuales, con sus correspondientes

componentes técnicos y soluciones de disposición final del efluente, de acuerdo con las condiciones particulares de cada beneficiario.

A lo anterior se suma que el primer desembolso efectuado por CORANTIOQUIA se materializó el 19 de diciembre de 2025, por valor aproximado de *SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($63.043.858),* cuando el Municipio se encontraba en proceso de cierre de la vigencia fiscal.

En consecuencia, dichos recursos no podían ser comprometidos directamente durante la vigencia 2026 sin surtir previamente el procedimiento de incorporación al presupuesto municipal, en observancia del principio de legalidad del gasto público y de las disposiciones presupuestales aplicables.

Por esta razón, fue necesario adelantar el correspondiente trámite presupuestal durante la vigencia 2026, incluyendo las actuaciones requeridas ante el Honorable Concejo Municipal de Angelópolis para efectuar la incorporación de los recursos recibidos al cierre de 2025 y garantizar su adecuada destinación.

Una vez surtido dicho procedimiento fue posible expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00196 del 26 de marzo de 2026, instrumento indispensable para respaldar presupuestalmente el proceso contractual requerido para ejecutar el componente principal del convenio.

Este antecedente resulta relevante para la presente solicitud, toda vez que evidencia que una parte importante del plazo inicialmente pactado transcurrió mientras se surtían actuaciones administrativas y presupuestales indispensables para garantizar la legalidad y correcta ejecución de los recursos transferidos.

2. Dificultad presentada durante el proceso de contratación

Superada la etapa presupuestal, el Municipio estructuró y adelantó el **Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2026**, cuyo objeto correspondió al *SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS INDIVIDUALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 040-COV2509-33*.

No obstante, vencido el término previsto en el cronograma para la presentación de propuestas, **no se recibió ninguna oferta**, hecho objetivo que imposibilitó jurídicamente continuar con la verificación de requisitos habilitantes, evaluación técnica, financiera y económica, comparación objetiva de ofrecimientos y posterior selección del contratista.

En consecuencia, mediante la **Resolución No. 112 del 15 de mayo de 2026**, el Municipio de Angelópolis declaró desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2026.

La mencionada declaratoria no obedeció a una decisión discrecional del Municipio ni significó la desaparición de la necesidad pública que dio origen al proyecto. Por el contrario, constituyó una actuación jurídicamente necesaria frente a la inexistencia de ofertas y obligó a la Administración a cerrar adecuadamente el procedimiento fallido, revisar las condiciones

correspondientes y adelantar nuevamente las actuaciones requeridas para garantizar la ejecución del convenio.

Debe resaltarse, por tanto, que esta circunstancia generó una afectación adicional sobre el cronograma originalmente disponible, pese a que el Municipio había desplegado las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales requeridas para ejecutar el proyecto.

Superada esta contingencia, el Municipio adelantó nuevamente el proceso correspondiente y logró celebrar el **Contrato de Obra No. SAMC-004-2026** con **Construcciones y Desarrollos de Ingeniería S.A.S. – CODEIN**, cuyo inicio contractual tuvo lugar el **25 de junio de 2026**, encontrándose actualmente en ejecución.

Lo anterior demuestra la continuidad de la gestión institucional y la voluntad efectiva del Municipio de ejecutar los recursos cofinanciados y materializar el objeto ambiental y sanitario del convenio.

3. Justificación técnica y estado actual de ejecución

Actualmente el proyecto presenta avances técnicos concretos, verificables y directamente relacionados con la instalación de las soluciones de saneamiento rural.

Durante los días 29, 30 y 31 de julio y 3 y 4 de agosto de 2026, el contratista ejecutó jornadas de campo destinadas a la realización de ensayos de percolación en los predios de los beneficiarios, actividad fundamental para determinar las características y dimensiones de las soluciones de absorción requeridas según las condiciones específicas de cada terreno.

Como resultado de dichas jornadas fueron ejecutados **trece (13) ensayos de percolación**, obteniéndose parámetros individualizados que permiten orientar técnicamente las intervenciones y organizar los diferentes frentes de trabajo.

La información obtenida permite avanzar en las actividades de replanteo, limpieza de las áreas, excavaciones preparatorias y construcción de las soluciones de absorción requeridas para la posterior instalación y funcionamiento adecuado de los sistemas sépticos.

Paralelamente, se ha avanzado de manera significativa en el componente de suministro. El día 10 de agosto de 2026, la interventoría realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa proveedora SOLO FIBRAS, con el propósito de verificar las condiciones físicas y técnicas de los sistemas destinados al Municipio de Angelópolis.

Durante esta actividad fueron inspeccionados **quince (15) sistemas sépticos con capacidad individual de 1.800 litros**, efectuándose la revisión de sus componentes internos y externos, espesores, condiciones de estanqueidad, material filtrante, accesorios y demás características técnicas establecidas para el proyecto.

Como resultado de esta verificación, la interventoría determinó que los quince (15) sistemas sépticos cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y fueron avalados para su suministro e instalación.

Este resultado constituye un avance especialmente significativo, puesto que actualmente se cuenta con los sistemas fabricados y técnicamente aprobados para continuar con su transporte e instalación en los predios beneficiarios.

Por tanto, a la fecha el proyecto ha superado etapas determinantes para su ejecución: se han adelantado las verificaciones de beneficiarios, se realizaron los ensayos de percolación necesarios para definir las soluciones de absorción y se cuenta con quince (15) sistemas sépticos inspeccionados y avalados por la interventoría para su instalación.

4. Necesidad técnica y proporcionalidad del término adicional

La prórroga solicitada corresponde exclusivamente a **un (1) mes adicional**, término que se considera necesario, razonable y proporcional frente al estado actual del proyecto y las actividades que restan para su culminación.

El término permitirá ejecutar de manera organizada el transporte de los sistemas a los diferentes predios rurales, realizar las excavaciones y soluciones de absorción definidas técnicamente, efectuar la instalación, conexión y puesta en funcionamiento de las unidades, desarrollar las verificaciones correspondientes y adelantar las actividades de capacitación y apropiación tecnológica dirigidas a las familias beneficiarias.

Debe destacarse que la presente solicitud **no corresponde a una prórroga destinada a iniciar actividades que aún no se han desarrollado**, sino al término necesario para culminar un proyecto que actualmente cuenta con avances materiales comprobables y cuyos principales elementos ya han sido fabricados, inspeccionados y aprobados.

De igual forma, la ampliación solicitada permitirá que la supervisión municipal y la interventoría continúen ejerciendo adecuadamente el seguimiento técnico, administrativo, ambiental y contractual hasta el recibo satisfactorio de las intervenciones.

La prórroga **no implica modificación del objeto del convenio ni solicitud de recursos adicionales a CORANTIOQUIA**, sino únicamente la extensión del plazo necesaria para garantizar la ejecución efectiva de los recursos actualmente comprometidos.

5. Justificación contractual

La **CLÁUSULA NOVENA – PLAZO** del Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33 establece que el término de ejecución podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes cuando exista una justificación técnica o legal debidamente acreditada y evaluada por la supervisión y/o interventoría.

En el presente caso concurren circunstancias suficientemente documentadas que sustentan la modificación solicitada: la reducida disponibilidad temporal al cierre de la vigencia 2025; el desembolso de recursos efectuado el 19 de diciembre de dicha vigencia; la necesidad de incorporarlos legalmente al presupuesto municipal de 2026; la posterior expedición del CDP que permitió iniciar la contratación; la declaratoria desierta del primer proceso por ausencia total de ofertas; la necesidad de adelantar nuevamente el procedimiento contractual; y, actualmente, la existencia de avances técnicos verificables que permiten prever razonablemente la culminación del proyecto dentro del término adicional solicitado.

Por tratarse de una modificación exclusivamente relacionada con el plazo, el Municipio adelantará, una vez autorizada la prórroga, los trámites correspondientes para **ampliar y ajustar las garantías del convenio por el tiempo adicional**, así como las demás actuaciones administrativas y contractuales que resulten procedentes.

6. Solicitud

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA** evaluar favorablemente y autorizar una **prórroga de un (1) mes al plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33 de 2025**.

La ampliación solicitada permitirá culminar una intervención que actualmente se encuentra en ejecución material y garantizar que los recursos públicos aportados por CORANTIOQUIA y el Municipio de Angelópolis se traduzcan efectivamente en sistemas sépticos instalados, funcionales y técnicamente recibidos en beneficio de las familias rurales seleccionadas.

El Municipio de Angelópolis reitera su compromiso institucional con la correcta inversión de los recursos públicos, la transparencia de la gestión contractual, el cumplimiento de las obligaciones ambientales y la materialización efectiva del proyecto de saneamiento hídrico rural.

Agradecemos el acompañamiento permanente brindado por CORANTIOQUIA y quedamos atentos a cualquier documentación, concepto o actuación adicional que resulte necesaria para la evaluación y formalización de la presente solicitud.

Anexos:

1. Resolución No. 112 del 15 de mayo de 2026 – Declaratoria desierta del proceso SAMC-002-2026.
2. Informe Técnico de Supervisión SP-103-IT006-2026 – Visitas y ensayos de percolación.
3. Informe de visita y verificación técnica de sistemas sépticos – SOLO FIBRAS.
4. Comunicación OF-28-SISBA-ANGELOPOLIS de la interventoría.

Cordialmente,

DUVAN CAMILO TORO RUIZ
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Supervisor Convenio 040-COV2509-33
Angelópolis – Antioquia

Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre: **DCTR** Cargo: secretario de Planeación y Desarrollo Territorial	Nombre: **Richard Alejandro Cuervo Gallego** Cargo: Asesor Jurídico – oficina Contrataciones	Nombre: **CG & ABOGADOS ASOCIADOS SAS.** Cargo: Asesor Jurídico
Los arriba firmante, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los procedimientos internos de la Alcaldía de Angelópolis a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Jose Luis Montoya Quiceno
Alcalde

RESOLUCIÓN No. 112

(15 de mayo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2026"

El Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Angelópolis, Antioquia, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y delegadas, en especial las previstas en los artículos 209, 311 y 315 de la Constitución Política; los artículos 3, 11, 12, 23, 24, 25, 26, 30 y 77 de la Ley 80 de 1993; los artículos 2, 5 y 8 de la Ley 1150 de 2007; la Ley 1437 de 2011; el Decreto 1082 de 2015; el Decreto Municipal No. 008 de 2024, por medio del cual se delegan actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales, y sus modificaciones; y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que irradian la actividad contractual estatal y obligan a que los procesos de selección se adelanten con reglas objetivas, transparentes, verificables y orientadas al cumplimiento de los fines estatales.

II. Que los artículos 311 y 315 de la Constitución Política reconocen al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y atribuyen al alcalde la dirección de la acción administrativa municipal, la conservación del orden jurídico y la gestión de los servicios a cargo del municipio, sin perjuicio de las competencias que, conforme a la ley, puedan ser asignadas o delegadas a los servidores competentes para la adecuada ejecución de la gestión contractual.

III. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos, al celebrar contratos y con su ejecución, deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

IV. Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para dirigir licitaciones o procesos de selección y celebrar contratos estatales a los jefes o representantes legales de las entidades estatales, y el artículo 12 de la misma ley permite delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de actuaciones contractuales, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda conforme al ordenamiento jurídico.

V. Que mediante el Decreto Municipal No. 008 de 2024, y los actos administrativos que lo modifican, adicionan o sustituyen, el Municipio de Angelópolis estableció reglas de delegación para el desarrollo de actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales, con el fin de garantizar una gestión contractual oportuna, técnica y jurídicamente controlada. En virtud de dicha delegación, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial interviene como dependencia responsable del proceso de selección

SAMC-002-2026 y ejerce las actuaciones necesarias para su trámite, impulso, decisión y publicación.

VI. Que el Municipio de Angelópolis adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2026, cuyo objeto consiste en el "SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS INDIVIDUALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-COV2509-33 SUSCRITO CON CORANTIOQUIA".

VII. Que, según los documentos del proceso, la contratación fue estructurada como contrato de obra pública, con presupuesto oficial de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE ($162.601.243,23), amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00196 del 26 de marzo de 2026, asociado al rubro 2.3.2.02.02.005 - Construcciones y servicios de la construcción y al proyecto BPIN 202500000006544, denominado "Fortalecimiento del suministro de agua potable y el saneamiento básico para garantizar la salud y el bienestar comunitario en el Municipio de Angelópolis".

VIII. Que la necesidad pública que motivó el proceso no corresponde a una adquisición aislada de bienes, sino a una intervención integral de saneamiento hídrico rural orientada al suministro, transporte, instalación, conexión, puesta en funcionamiento y capacitación para la operación de sistemas sépticos individuales, con componentes técnicos tales como tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA-, trampa de grasas, tuberías, accesorios, cajas, ventilación, conducción, infiltración o disposición final del efluente, según las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial y los documentos del proceso.

IX. Que dicha intervención se soporta en una problemática ambiental, sanitaria y social asociada al manejo de aguas residuales domésticas en viviendas rurales que no cuentan con soluciones convencionales de alcantarillado, por lo que la contratación pretende reducir vertimientos inadecuados, proteger fuentes hídricas, mejorar condiciones de salubridad, ejecutar los compromisos derivados del Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33 suscrito con CORANTIOQUIA y garantizar la sostenibilidad de la solución mediante capacitación a las familias beneficiarias.

X. Que la estructuración técnica del proceso se fundamentó, entre otros documentos, en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, el análisis del sector, el anexo de especificaciones técnicas, el anexo técnico de sistemas sépticos y trampa de grasas, el presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios, la matriz de riesgos, el proyecto de pliego, el pliego de condiciones definitivo, el aviso de convocatoria pública, el aviso de no limitación a Mipymes, las observaciones recibidas y las respuestas emitidas por la Entidad.

XI. Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección del contratista y, en el numeral 2 literal b), prevé la selección abreviada de menor cuantía como una modalidad procedente en atención a la cuantía del proceso. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la selección abreviada de menor cuantía

se rige por reglas especiales, entre ellas la manifestación de interés, la eventual conformación de lista mediante sorteo cuando haya lugar y la publicación del informe de evaluación por el término establecido en la norma.

XII. Que, de acuerdo con los estudios previos, el análisis del sector, el presupuesto oficial y el pliego de condiciones definitivo, el valor estimado del proceso se encuentra dentro del umbral de menor cuantía aplicable a la Entidad, razón por la cual la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía resultó jurídicamente procedente para la satisfacción de la necesidad pública identificada.

XIII. Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 consagra el deber de selección objetiva, según el cual la escogencia debe recaer en el ofrecimiento más favorable para la Entidad y para los fines que ella busca, sin consideración a factores de afecto, interés o motivación subjetiva. En esa misma línea, los requisitos habilitantes y factores de evaluación previstos en el proceso fueron definidos para verificar capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional, capacidad residual, personal mínimo y demás condiciones necesarias para la ejecución integral del objeto.

XIV. Que el artículo 24 numeral 7 de la Ley 80 de 1993 exige que los actos administrativos expedidos en la actividad contractual, salvo los de mero trámite, se motiven en forma detallada y precisa, exigencia que cobija la adjudicación y la declaratoria de desierta del proceso de selección. Esta obligación de motivación se articula con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad, debido proceso, planeación y selección objetiva.

XV. Que el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que la declaratoria de desierta únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y debe declararse en acto administrativo en el que se señalen en forma expresa y detallada las razones que conducen a esa decisión.

XVI. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, en sentencia del 14 de marzo de 2013, radicación No. 44001-23-31-000-1999-00827-01 (24059), Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez, precisó que la Ley 80 de 1993 redujo las causales de declaratoria de desierta a una sola que comprende los eventos en los cuales resulte imposible efectuar la escogencia objetiva, y agregó que el acto administrativo debe consignar, “de forma expresa y detallada”, las razones de la decisión. En la misma providencia se indicó que el acto debe estar motivado “de una manera precisa y detallada” y que dicha motivación debe fundarse únicamente en motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.

XVII. Que el mismo Consejo de Estado, en la sentencia citada, recordó que el pliego de condiciones constituye la base de la selección objetiva, por cuanto en él se plasman los criterios o factores de escogencia y su ponderación, los cuales constituyen las “reglas de juego” que permiten determinar objetivamente la oferta más ventajosa. Por tanto, ante la ausencia total de propuestas, no existe ofrecimiento alguno que pueda ser comparado, habilitado, evaluado, ponderado o seleccionado conforme a las reglas del pliego.

180-GOE2008-62209

XVIII. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 3 de mayo de 2007, radicación No. 25000-23-26-000-1995-00787-01 (16209), Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra, señaló que cuando existen circunstancias que impiden efectuar una selección objetiva, la Administración debe declarar desierta la licitación, en aplicación del artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993. En dicha providencia se expresó que, acreditadas circunstancias que impedían una evaluación válida, se imposibilitaba realizar una selección objetiva, y que por ello no podía desprenderse una decisión favorable válidamente expedida para ningún proponente.

XIX. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-377 de 2024, radicado de salida RS20240808011174 del 8 de agosto de 2024, indicó que la declaratoria de desierta es una decisión negativa frente a la adjudicación, derivada de la imposibilidad de aplicar el principio de selección objetiva, y que se adopta mediante un acto definitivo, no de trámite, pues con él finaliza el procedimiento contractual e impide su continuación. En el mismo concepto se precisó que frente a dicho acto procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

XX. Que el pliego de condiciones definitivo del proceso SAMC-002-2026 previó expresamente, en el numeral 18 denominado “Declaratoria de desierta del proceso contractual”, que cuando no se presente ninguna oferta dentro del término establecido, o cuando se configure cualquier circunstancia que impida una selección objetiva, el proceso de selección será declarado desierto.

XXI. Que el aviso de convocatoria pública y los documentos del proceso establecieron que las ofertas debían presentarse exclusivamente a través de SECOP II, dentro del plazo previsto en el cronograma y con la totalidad de documentos exigidos. En el cronograma del proceso se fijó como fecha y hora límite para la presentación de ofertas el 15 de mayo de 2026 a las 16:00 horas, y como hora de apertura de ofertas el 15 de mayo de 2026 a las 16:05 horas.

XXII. Que vencido el término establecido para la presentación de ofertas dentro del proceso SAMC-002-2026, y verificado el expediente electrónico en SECOP II, no se presentó propuesta alguna dentro del plazo previsto. Esta situación debe quedar soportada en la constancia, informe de presentación de ofertas, registro de apertura o documento equivalente generado o publicado en el expediente del proceso.

XXIII. Que la ausencia total de ofertas impide materialmente adelantar las etapas de verificación de requisitos habilitantes, evaluación técnica, evaluación económica, asignación de puntajes, comparación objetiva de ofrecimientos, aplicación de criterios de desempate o recomendación de adjudicación, toda vez que no existe propuesta sobre la cual aplicar las reglas del pliego de condiciones.

XXIV. Que la declaratoria de desierta en este caso no obedece a una apreciación subjetiva, discrecional o caprichosa de la Administración, sino a un hecho objetivo, verificable y documentable: la no presentación de ofertas dentro del término previsto en el cronograma del proceso. En consecuencia, la Entidad se encuentra jurídicamente imposibilitada para seleccionar contratista, pues la selección objetiva presupone la existencia de por lo menos

180-COE2008-62309

una oferta presentada oportunamente y susceptible de ser verificada frente a las reglas del proceso.

XXV. Que tampoco resulta procedente subsanar, complementar o evaluar una oferta inexistente, ni puede la Entidad adjudicar el contrato sin propuesta válida, sin comparación objetiva, sin habilitación y sin aceptación de las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y económicas del proceso por parte de un oferente. Hacerlo desconocería los principios de legalidad, transparencia, selección objetiva, igualdad, responsabilidad y debido proceso contractual.

XXVI. Que la declaratoria de desierta no elimina la necesidad pública identificada ni desconoce la importancia ambiental y sanitaria del proyecto de saneamiento hídrico rural. Por el contrario, constituye una decisión jurídicamente necesaria para cerrar el proceso fallido, preservar la legalidad de la actuación administrativa y permitir que la Entidad evalúe las medidas posteriores que correspondan, incluyendo la revisión de condiciones del mercado, la actualización de documentos si fuere necesaria y la eventual apertura de un nuevo proceso de selección conforme al régimen legal aplicable.

XXVII. Que el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, razón por la cual la presente resolución deberá publicarse en el expediente electrónico del proceso SAMC-002-2026, garantizando publicidad, trazabilidad, control ciudadano y transparencia.4

XXVIII. Que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 dispone que, en cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de dicha ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales, y que contra los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual solo procede el recurso de reposición, salvo las reglas especiales aplicables al acto de adjudicación. En armonía con lo anterior, y al tratarse de un acto definitivo distinto al acto de adjudicación, contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

XXIX. Que en mérito de lo expuesto, al estar acreditada la ausencia de ofertas dentro del plazo previsto y configurarse una causa que impide la escogencia objetiva del contratista, resulta procedente declarar desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2026.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar DESIERTO el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2026, adelantado por el Municipio de Angelópolis, Antioquia, cuyo objeto es: “SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS INDIVIDUALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-COV2509-33 SUSCRITO CON CORANTIOQUIA”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La declaratoria de desierta se fundamenta en la no presentación de ofertas dentro del término previsto en el cronograma del proceso, esto es, hasta el 15 de mayo de 2026 a

las 16:00 horas, circunstancia que impide la verificación de requisitos habilitantes, la evaluación de propuestas, la comparación objetiva de ofrecimientos y la selección del contratista.

ARTÍCULO TERCERO. Dejar constancia de que, por la ausencia total de propuestas, no existe oferta susceptible de evaluación jurídica, técnica, financiera, organizacional, económica o de asignaci00ón de puntaje, por lo cual no resulta procedente continuar con etapas evaluativas ni proferir acto de adjudicación dentro del proceso SAMC-002-2026.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la publicación de la presente resolución en el expediente electrónico del proceso SAMC-002-2026 en SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de publicidad, trazabilidad, transparencia y control ciudadano.

ARTÍCULO QUINTO. Adelántense las actuaciones administrativas y operativas que correspondan para el cierre, cancelación o finalización del proceso en SECOP II, según las funcionalidades de la plataforma y las reglas aplicables. Así mismo, la dependencia responsable podrá revisar las condiciones técnicas, jurídicas, financieras, económicas y de mercado del proceso y, si persiste la necesidad pública, estructurar y adelantar un nuevo proceso de selección conforme al régimen contractual vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que la profiere, dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación, comunicación o notificación, según corresponda, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el expediente electrónico del proceso, sin perjuicio de su firmeza conforme a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Angelópolis, Antioquia, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

DUVAN CAMILO TORO RUIZ
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Duvan Camilo Toro Ruiz – Secretario de Planeación.		09/05/2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		09/05/2026
Aprobó	Duvan Camilo Toro Ruiz - Secretario de Planeación.		09/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

SP-103-IT006-2026

INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN
VISITAS Y ENSAYOS DE PERCOLACIÓN

Contrato de obra No. SAMC-004-2026

Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33

SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS INDIVIDUALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.

Angelópolis, Antioquia
6 de agosto de 2026

Documento consolidado por la supervisión municipal *con base en las actividades de campo, resultados y registro fotográfico aportados por CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS DE INGENIERÍA S.A.S. - CODEIN, como contratista ejecutor.*

1. IDENTIFICACIÓN GENERAL

ENTIDAD CONTRATANTE	Municipio de Angelópolis
DEPENDENCIA	Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial
CONVENIO	Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33, suscrito con CORANTIOQUIA
CONTRATO DE OBRA	SAMC-004-2026
CONTRATISTA	Construcciones y Desarrollos de Ingeniería S.A.S. - CODEIN
FECHA DE INICIO CONTRACTUAL	25 de junio de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INDICADA EN EL ACTA DE INICIO	25 de octubre de 2026
ACTIVIDAD REPORTADA	Visitas de campo y ensayos de percolación para la definición de soluciones de absorción
PERIODO DE LAS ACTIVIDADES	29, 30 y 31 de julio; 3 y 4 de agosto de 2026

2. OBJETO Y ALCANCE DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto dejar constancia, desde la supervisión municipal, de las actividades de campo adelantadas para la realización de los ensayos de percolación en los predios de los beneficiarios previamente evaluados dentro del proyecto, consolidar los resultados obtenidos y documentar mediante registro fotográfico el avance material alcanzado.

El documento incorpora la información técnica y las fotografías entregadas por el contratista CODEIN S.A.S. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial las organiza como soporte de seguimiento contractual y para su remisión a CORANTIOQUIA y a la interventoría.

3. ANTECEDENTES Y ESTADO DE LA ACTUACIÓN

En desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33, el Municipio debe adelantar el suministro, transporte e instalación de sistemas sépticos individuales en la zona rural. Los informes de diagnóstico definieron beneficiarios y puntos de intervención sujetos, entre otros aspectos, a la realización de ensayos de infiltración o percolación y a la revisión de los trámites ambientales aplicables.

Con fundamento en dichos antecedentes, el contratista programó y ejecutó las jornadas de campo que se describen en este informe, con acompañamiento del Municipio de Angelópolis. La actividad permite contar con un insumo técnico concreto para continuar la etapa constructiva y definir las dimensiones de las soluciones de absorción en cada predio.

4. METODOLOGÍA EMPLEADA

1. Localización del sitio proyectado para el sistema séptico y el pozo de absorción, procurando un área con condiciones de nivelación adecuadas.
2. Excavación inicial de aproximadamente 0,60 m × 0,60 m, con profundidad entre 0,40 m y 0,50 m.
3. Conformación de un pozo interior de 0,30 m × 0,30 m y 0,30 m de profundidad, incorporando una capa de triturado en el fondo.
4. Saturación constante del pozo interior con agua durante un periodo aproximado de tres (3) horas.
5. Instalación de una regla de medición, llenado hasta una altura de 15 cm y registro del tiempo requerido para que la columna de agua descendiera 2,5 cm.

5. BENEFICIARIOS VISITADOS

La siguiente relación se transcribe del cuadro presentado por el contratista. Los campos sin información en el soporte original se identifican con raya (—) o con la observación correspondiente.

N.º	Beneficiario	Cédula	Vereda	Fecha del ensayo	Acceso
1	Leydi Julieth Ortiz Colorado	1.015.276.642	El Barro	29 de julio	Vehicular
2	Francisco Luis Ortiz Betancur	70.220.240	El Barro	29 y 30 de julio	Vehicular
3	Víctor Hugo Parra Posada	8.355.391	El Barro	29 y 30 de julio	Vehicular
4	Germin Alberto Ortiz González	—	El Barro	30 de julio	Vehicular y peatonal

5	Francisco Luis Pareja Diez	70.545.450	Santa Bárbara	31 de julio	Vehicular
6	Juan Carlos Polania	—	Santa Rita	31 de julio	Vehicular
7	Luz Dary Vanegas Pérez	—	Santa Rita	31 de julio	Vehicular
8	Libia Elena González Barrera	—	Santa Rita	31 de julio	Vehicular
9	Juan Carlos Quiceno	—	No indicada en el soporte	3 de agosto	Vehicular
10	Marta Eugenia González	—	El Barro	3 de agosto	Vehicular y peatonal
11	Lina María Cárdenas Toro	43.912.228	Pajonal	3 y 4 de agosto	Vehicular
12	Fabio David Zapata Blandon	70.221.321	Pajonal	3 y 4 de agosto	Vehicular
13	Yenni Lorena Arredondo	—	Santa Rita	4 de agosto	Vehicular y peatonal

6. *RESULTADOS DE LOS ENSAYOS*

Los tiempos registrados para el descenso de 2,5 cm de la columna de agua permitieron establecer el área lateral requerida y las dimensiones sugeridas para las soluciones de absorción. El consolidado es el siguiente:

N.º	Beneficiario	Tiempo de descenso	Área lateral	Dimensión o solución sugerida
1	Leydi Julieth Ortiz Colorado	40 segundos	3,6 m²	1,20 × 1,00 × 1,00 m
2	Francisco Luis Ortiz Betancur	3 minutos	5,2 m²	1,36 × 1,20 × 1,15 m
3	Víctor Hugo Parra Posada	4 minutos	6,0 m²	1,36 × 1,20 × 1,20 m
4	Germin Alberto Ortiz González	45 segundos	3,6 m²	1,20 × 1,00 × 1,00 m
5	Francisco Luis Pareja Diez	2 minutos	4,4 m²	1,36 × 1,20 × 1,00 m
6	Juan Carlos Polania	3 minutos	5,2 m²	1,36 × 1,20 × 1,15 m
7	Luz Dary Vanegas Pérez	15 minutos	12,0 m²*	Combinación de zanja y pozo de absorción
8	Libia Elena González Barrera	3 minutos	5,2 m²	1,36 × 1,20 × 1,15 m
9	Juan Carlos Quiceno	3 minutos	5,2 m²	1,36 × 1,20 × 1,15 m
10	Marta Eugenia González	3 minutos	5,2 m²	1,36 × 1,20 × 1,15 m
11	Lina María Cárdenas Toro	15 minutos	12,0 m²*	Combinación de zanja y pozo de absorción
12	Fabio David Zapata Blandon	15 minutos	12,0 m²*	Combinación de zanja y pozo de absorción

13	Yenni Lorena Arredondo	Pozo de absorción en bloque	—	1,20 × 1,20 × 1,40 m

*Para **Luz Dary Vanegas Pérez, Lina María Cárdenas Toro y Fabio David Zapata Blandon**, el soporte indica que existe área suficiente para combinar zanjas de absorción y pozos de absorción.*

7. ANÁLISIS DE AVANCE

La ejecución de trece (13) ensayos en cinco jornadas de campo constituye una actividad material y verificable del contrato. A partir de los resultados se dispone de parámetros individualizados para orientar las obras en cada predio y organizar los frentes de intervención.

Con la culminación de esta actividad, la supervisión municipal deja constancia de que se cuenta con el insumo técnico para programar el replanteo, la limpieza de las áreas y las excavaciones preparatorias asociadas a la ubicación de los tanques sépticos y sus componentes. La construcción definitiva de los pozos de absorción y la instalación de los sistemas deberán ejecutarse en los puntos autorizados, una vez se surtan la revisión de los ensayos por la interventoría, la verificación ambiental correspondiente y la inspección física previa de los sistemas fabricados, cuando resulte exigible.

8. REGISTRO FOTOGRÁFICO

A continuación, se incorpora la totalidad del registro fotográfico aportado por el contratista, organizado por beneficiario. Las imágenes documentan la localización, excavación, saturación y medición desarrolladas durante las jornadas de campo.

8.1. Leydi Julieth Ortiz Colorado

Vereda	El Barro	**Fecha**	29 de julio
Resultado	40 segundos	**Solución sugerida**	1,20 × 1,00 × 1,00 m









8.2. Francisco Luis Ortiz Betancur

Vereda	El Barro	**Fecha**	29 y 30 de julio
Resultado	3 minutos	**Solución sugerida**	1,36 × 1,20 × 1,15 m









8.3. Víctor Hugo Parra Posada

Vereda	El Barro	**Fecha**	29 y 30 de julio
Resultado	4 minutos	**Solución sugerida**	1,36 × 1,20 × 1,20 m









8.4. Germin Alberto Ortiz González

Vereda	El Barro	**Fecha**	30 de julio
Resultado	45 segundos	**Solución sugerida**	1,20 × 1,00 × 1,00 m









8.5. Francisco Luis Pareja Diez

Vereda	Santa Bárbara	**Fecha**	31 de julio
Resultado	2 minutos	**Solución sugerida**	1,36 × 1,20 × 1,00 m









8.6. Juan Carlos Polania

Vereda	Santa Rita	**Fecha**	31 de julio
Resultado	3 minutos	**Solución sugerida**	1,36 × 1,20 × 1,15 m





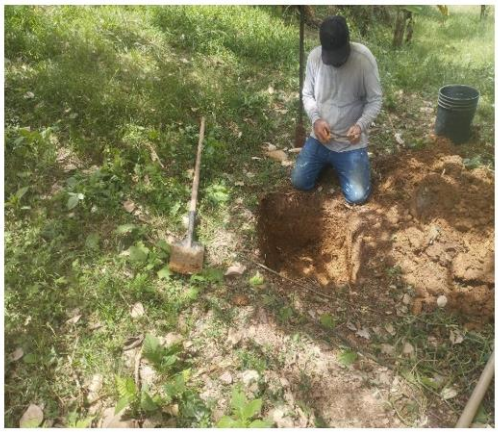




8.7. Luz Dary Vanegas Pérez

Vereda	Santa Rita	**Fecha**	31 de julio
Resultado	15 minutos	**Solución sugerida**	Combinación de zanja y pozo de absorción









8.8. Libia Elena González Barrera

Vereda	Santa Rita	**Fecha**	31 de julio
Resultado	3 minutos	**Solución sugerida**	1,36 × 1,20 × 1,15 m









8.9. Juan Carlos Quiceno

Vereda	No indicada en el soporte	**Fecha**	3 de agosto
Resultado	3 minutos	**Solución sugerida**	1,36 × 1,20 × 1,15 m









8.10. Marta Eugenia González

Vereda	El Barro	**Fecha**	3 de agosto
Resultado	3 minutos	**Solución sugerida**	1,36 × 1,20 × 1,15 m









8.11. Lina María Cárdenas Toro

Vereda	Pajonal	**Fecha**	3 y 4 de agosto
Resultado	15 minutos	**Solución sugerida**	Combinación de zanja y pozo de absorción









8.12. Fabio David Zapata Blandon

Vereda	Pajonal	**Fecha**	3 y 4 de agosto
Resultado	15 minutos	**Solución sugerida**	Combinación de zanja y pozo de absorción







8.13. Yenni Lorena Arredondo

Vereda	Santa Rita	**Fecha**	4 de agosto
Resultado	Pozo de absorción en bloque	**Solución sugerida**	1,20 × 1,20 × 1,40 m









9. CONCLUSIONES Y CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN

1. Se realizaron ensayos de percolación en trece (13) predios durante los días 29, 30 y 31 de julio y 3 y 4 de agosto de 2026.
2. Los ensayos permitieron determinar tiempos de infiltración, áreas laterales y soluciones de absorción diferenciadas para cada beneficiario.
3. El informe cuenta con evidencia fotográfica completa de las actividades de localización, excavación, saturación y medición ejecutadas en campo.
4. Los resultados constituyen un avance técnico y material que permite organizar los frentes de obra y dar continuidad inmediata a las actividades preparatorias de replanteo, limpieza y excavación para la ubicación de los sistemas.
5. La construcción definitiva de los pozos de absorción deberá ajustarse a las dimensiones determinadas, a la revisión de la interventoría, a la verificación de CORANTIOQUIA y a los requisitos ambientales aplicables.
6. La instalación de los sistemas sépticos se adelantará en los puntos previamente evaluados y una vez se cumplan las condiciones técnicas previas, incluida la inspección física de los sistemas fabricados cuando corresponda.

10. CONSTANCIA DE SUPERVISIÓN

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial deja constancia de la recepción y consolidación del informe de campo presentado por el contratista, así como de la existencia de los resultados y registros fotográficos incorporados. El presente documento se remite a la interventoría y a CORANTIOQUIA para su conocimiento, revisión y seguimiento dentro del expediente del convenio y del contrato de obra.

RESPONSABLE DEL ASISTIDO	**DUVAN CAMILO TORO RUIZZ**
CARGO	SECRETARIO PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
FIRMA	
RESPONSABLE DE LA ENTIDAD	**DUVAN CAMILO TORO RUIZZ**
CARGO	SECRETARIO PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
VISTO BUENO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	